República Dominicana
Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 00252-2023
QUE MODIFICA LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NO. 00250-2022 SOBRE LA IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN PILOTO PARA LA INCLUSIÓN DE LOS TRABAJADORES DOMÉSTICOS AL SISTEMA DOMINICANO DE SEGURIDAD SOCIAL (SDSS), EN EL MARCO DE LA RESOLUCIÓN CNSS NO. 551-08

La **SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES (SISALRIL)**, entidad autónoma del Estado, creada por la Ley Núm. 87-01 de fecha 9 de mayo de 2001, que creó el Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS), debidamente representada por su Superintendente, Dr. Jesús Feris Iglesias.

CONSIDERANDO: Que el artículo 2 de la Ley Núm. 87-01 establece que las resoluciones de la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales constituyen normas reguladoras del Sistema Dominicano de Seguridad Social.

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República Dominicana, promulgada en fecha 13 de junio del año 2015, en su artículo 8 establece como función esencial del Estado la protección efectiva de los derechos de la persona, el respeto de su dignidad y la obtención de los medios que le permitan perfeccionarse de forma igualitaria, equitativa y progresiva, dentro de un marco de libertad individual y de justicia social, compatibles con el orden público, el bienestar general y los derechos de todos y todas.

CONSIDERANDO: Que, en consonancia con lo anterior, la Constitución prevé en su artículo 60 que: *"Toda persona tiene derecho a la seguridad social. El Estado estimulará el desarrollo progresivo de la seguridad social para asegurar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, discapacidad, desocupación y la vejez."*

CONSIDERANDO: Que el artículo 174 de la Ley Núm. 87-01 dispone que el Estado Dominicano es el garante final del adecuado funcionamiento del Seguro Familiar de Salud (SFS), así como su desarrollo, fortalecimiento, evaluación y readecuación periódica y del reconocimiento del derecho de todos los afiliados, por lo que tiene la responsabilidad inalienable de adoptar todas las previsiones y acciones que establece la referida Ley y sus normas complementarias, a fin de asegurar el cabal cumplimiento de sus objetivos sociales y de los principios de la seguridad social.

CONSIDERANDO: Que, de acuerdo con lo establecido por los artículos 32, 175, 176 y 178 de la Ley Núm. 87-01, la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL), actuando en nombre y representación del Estado

• Av. 27 de Febrero No. 261 • Edificio SISALRIL • Ensanche Piantini • Santo Domingo, R.D.
• Ofic. Princ.: 809-227-0714 • Servicio al Usuario: 809-227-4050 • Stgo.: 809-724-0556
• Fax: 809-540-3640 • Email: ofau@sisalril.gob.do • Website: www.sisalril.gob.do

Dominicano, tiene como función velar por la fiel aplicación de la indicada Ley y sus normas complementarias, proteger los intereses de los afiliados, habilitar, fiscalizar, supervisar, auditar y sancionar a todas las instituciones autorizadas a operar como Administradoras de Riesgos de Salud (ARS), velar por la solvencia financiera del Seguro Familiar de Salud y las Administradoras de Riesgos de Salud y supervisar el pago puntual a las ARS y de estas a las PSS.

CONSIDERANDO: Que la Ley Núm. 87-01, en lo concerniente a la afiliación, establece en su artículo número 5 que: "*Tienen derecho a ser afiliados al Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS) todos los ciudadanos dominicanos y los residentes legales en el territorio nacional. La presente ley y sus normas complementarias regularán la inclusión de los dominicanos residentes en el exterior*".

CONSIDERANDO: Que el SDSS se fundamenta en tres regímenes de financiamiento: Contributivo, Contributivo Subsidiado y Subsidiado; y tres seguros: Seguro de Vejez, Discapacidad y Sobrevivencia; Seguro Familiar de Salud; y Seguro de Riesgos Laborales, estando estos últimos dos bajo la supervisión de la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales, conforme a las atribuciones conferidas por la Ley Núm. 87-01.

CONSIDERANDO: Que conforme al literal c) del artículo 7 de la Ley Núm. 87-01, sobre el Régimen Contributivo Subsidiado, quedarán protegidos los profesionales y técnicos independientes y a los trabajadores por cuenta propia con ingresos promedio, iguales o superiores a un salario mínimo nacional, con aportes del trabajador y un subsidio estatal para suplir la falta de empleador.

CONSIDERANDO: Que, de acuerdo con el párrafo 1° del artículo 7 de la referida Ley, el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS) tiene la facultad de establecer los criterios e indicadores económicos y sociales para definir e identificar la población que estará protegida por los Regímenes Subsidiado y Contributivo Subsidiado.

CONSIDERANDO: Que el artículo 8 de la Ley Núm. 87-01 dispone la Gradualidad de los Regímenes Subsidiado y Contributivo Subsidiado, estableciendo lo siguiente: *"El Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS) someterá al Poder Ejecutivo un calendario de ejecución gradual y progresiva de la cobertura de los Regímenes Subsidiado y Contributivo Subsidiado en lo que concierne al Seguro Familiar de Salud y al Seguro de Vejez, Discapacidad y Sobrevivencia, priorizando la protección de los grupos con mayores carencias de las provincias de mayor índice de pobreza".*

• Av. 27 de Febrero No. 261 • Edificio SISALRIL • Ensanche Piantini • Santo Domingo, R.D.
• Ofic. Princ.: 809-227-0714 • Servicio al Usuario: 809-227-4050 • Stgo.: 809-724-0556
• Fax: 809-540-3640 • Email: ofau@sisalril.gob.do • Website: www.sisalril.gob.do

CONSIDERANDO: Que es responsabilidad de ARS SeNaSa administrar el riesgo de la provisión del Plan Básico de Salud (PBS) a los trabajadores informales de Régimen Contributivo Subsidiado, mediante un pago per cápita previamente establecido por el CNSS, lo que se deriva de las disposiciones establecidas en el párrafo I, literal b) del artículo 31 y 148 de la Ley Núm. 87-01.

CONSIDERANDO: Que la Resolución No. 14-2022, emitida por el Ministerio de Trabajo de la República Dominicana en fecha 25 de agosto de 2022, en su artículo quinto, dispone que el salario de los trabajadores domésticos nunca podrá ser inferior al salario mínimo que para este sector dicte el Comité Nacional de Salarios. Mientras que, en el párrafo II del referido artículo establece que en caso de que el salario sea pagado por día, este nunca podrá ser menor al monto obtenido de la división del salario mínimo establecido entre 23.83, siendo este el pago que deberá realizarse por día.

CONSIDERANDO: Que mediante la Resolución No. 11-2022, de fecha 24 de agosto de 2022, emitida por el Comité Nacional de Salarios, se fijó el salario mínimo nacional para el trabajo doméstico en diez mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$10,000.00).

CONSIDERANDO: Que el CNSS, mediante la Resolución No. 551-08 de fecha 25 de agosto de 2022, aprobó la creación del plan piloto para la inclusión de los trabajadores domésticos al SDSS, bajo el Régimen Contributivo Subsidiado, financiado bajo un esquema de un aporte fijo, con cargo al empleador, al trabajador y al Estado.

CONSIDERANDO: Que, de conformidad con las disposiciones de la Resolución CNSS No. 551-08, la SISALRIL tiene a su cargo la elaboración de las normas complementarias necesarias para la implementación del Plan Piloto para el trabajado doméstico.

CONSIDERANDO: Que el artículo 23 de la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública No. 200-04, de fecha 28 de julio de 2004 dispone lo siguiente: *"Las entidades o personas que cumplen funciones públicas o que administran recursos del Estado tienen la obligación de publicar a través de medios oficiales o privados de amplia difusión, incluyendo medios o mecanismos electrónicos y con suficiente antelación a la fecha de su expedición, los proyectos de regulaciones que pretendan adoptar mediante reglamento o actos de carácter general, relacionadas con requisitos o formalidades que rigen las relaciones entre los particulares y la administración o que se exigen a las personas para et ejercicio de sus derechos y actividades".*

• Av. 27 de Febrero No. 261 • Edificio SISALRIL • Ensanche Piantini • Santo Domingo, R.D.
• Ofic. Princ.: 809-227-0714 • Servicio al Usuario: 809-227-4050 • Stgo.: 809-724-0556
• Fax: 809-540-3640 • Email: ofau@sisalril.gob.do • Website: www.sisalril.gob.do

CONSIDERANDO: Que conforme a lo establecido en el artículo 57 del Reglamento de Aplicación de la Ley No. 200-04, aprobado mediante Decreto No. 130-05, en aquellos casos en que, por tratarse de una norma de trascendencia menor o por existir urgencia en el dictado de la norma, se considere necesario, se aplicará un procedimiento abreviado de consulta.

CONSIDERANDO: Que el procedimiento consultivo abreviado consiste en la publicación en un periódico de circulación nacional y, de contarse con la posibilidad, en el respectivo sitio de Internet, de un proyecto de norma, indicándose que, de no recibirse observaciones al mismo en un plazo perentorio, el texto publicado constituirá la redacción definitiva de ese proyecto.

CONSIDERANDO: Que en cumplimiento de lo establecido en la Ley General de Libre acceso a la Información Pública No. 200-04 y su Reglamento de Aplicación, esta Superintendencia procedió con la publicación de un proyecto de resolución en el periódico "Listín Diario" y en el portal web www.sisalril.gob.do, en fecha 1° de diciembre de 2022, informando que el contenido se encontraba disponible en la página web de la SISALRIL y que las observaciones o sugerencias debían ser remitidas por escrito, dentro del término de siete (7) días hábiles, contados a partir de la fecha de la publicación, en la oficina principal de la SISALRIL o enviarla a la dirección de correo electrónico consultapublica@sisalril.gob.do, proceso que concluyó en fecha 9 de diciembre de 2022.

CONSIDERANDO: Que, en ese sentido, esta Superintendencia recibió los comentarios y observaciones por parte de la ARS SeNaSa y del Instituto Dominicano de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL), las cuales se encuentran en el expediente físico de la SISALRIL y publicadas en el portal web institucional.

CONSIDERANDO: Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 54 del referido Reglamento de Aplicación de la Ley No. 200-04, la SISALRIL sostuvo reuniones con la Tesorería de la Seguridad Social (TSS), el Instituto Dominicano de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL), el Seguro Nacional de Salud (ARS SeNaSa) y la Empresa Procesadora de la Base de Datos (UNIPAGO), en las cuales se recibieron observaciones y sugerencias de manera verbal.

CONSIDERANDO: Que, en aras de dar cumplimiento instrucción dada por el CNSS, mediante la Resolución No. 551-08 de fecha 25 de agosto de 2022, sobre establecer los lineamientos que permitan a los trabajadores domésticos registrados en la TSS y con pagos acceder a las prestaciones contempladas en la preindicada resolución y luego de agotado el proceso de Consulta Pública establecido en la Ley No. 200-04 y su Reglamento de Aplicación, esta

• Av. 27 de Febrero No. 261 • Edificio SISALRIL • Ensanche Piantini • Santo Domingo, R.D.
• Ofic. Princ.: 809-227-0714 • Servicio al Usuario: 809-227-4050 • Stgo.: 809-724-0556
• Fax: 809-540-3640 • Email: ofau@sisalril.gob.do • Website: www.sisalril.gob.do

Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales emitió en fecha 19 de diciembre de 2022 la Resolución Administrativa No. 00250 sobre la implementación del plan piloto para la inclusión de los trabajadores domésticos al Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS) en el marco de la Resolución CNSS No. 551-08.

CONSIDERANDO: Que, en fecha 29 de diciembre de 2022, esta Superintendencia, mediante Comunicación SISALRIL DJ 2022008964, notificó a las partes interesadas la Resolución Administrativa No. 00250-2022, previamente descrita, a los fines de que tomen conocimiento de la misma y se publique en la Página *Web* de la Institución notificada para brindar mayor publicidad a la misma.

CONSIDERANDO: Que, no conforme con uno de los articulados de la Resolución Administrativa No. 00250-2022, antes indicada, el **Seguro Nacional de Salud (SeNaSA)** interpuso un recurso de reconsideración ante la SISALRIL en fecha 17 de enero de 2023 contra la resolución en cuestión.

CONSIDERANDO: Que el precitado recurso de reconsideración tuvo como resultado la emisión de la Resolución DJ-RR No. 004-2023, de fecha 23 de marzo de 2023, emitida por esta Superintendencia, mediante la cual se acogió parcialmente por el Órgano regulador en modificar el artículo 6 de la Resolución Administrativa No. 00250-2022, objeto de recurso, a los fines de conciliar una redacción más comprensible y prolija entre las Entidades encargadas de su ejecución.

POR TALES MOTIVOS Y VISTOS los artículos 60 y 61 de la Constitución de la República; los artículos 2, 3, 175, 176 y 178 la Ley Núm. 87-01, de fecha 9 de mayo de 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social; la Resolución CNSS No. 551-08, de fecha 25 de agosto de 2022, emitida por el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS); la Resolución Administrativa No. 00250-2022, de fecha 19 de diciembre de 2022, sobre la implementación del Plan Piloto para la inclusión de los trabajadores domésticos al Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS) en el marco de la Resolución CNSS No. 551-08, emitida por la SISALRIL y la Resolución DJ-RR No. 004-2023, de fecha 23 de marzo de 2023, emitida por la SISALRIL; esta Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR el artículo sexto (Art. 6°) de la Resolución Administrativa No. 00250-2022, de fecha 19 de diciembre de 2022, sobre la implementación del Plan Piloto para la inclusión de los trabajadores domésticos al Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS) en el marco de la Resolución CNSS No.

• Av. 27 de Febrero No. 261 • Edificio SISALRIL • Ensanche Piantini • Santo Domingo, R.D.
• Ofic. Princ.: 809-227-0714 • Servicio al Usuario: 809-227-4050 • Stgo.: 809-724-0556
• Fax: 809-540-3640 • Email: ofau@sisalril.gob.do • Website: www.sisalril.gob.do

551-08, dictada por esta Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales, para que en lo adelante se lea y rija de la siguiente manera:

ARTÍCULO SEXTO. – Garantía de cobertura. Con el fin de que ARS SeNaSa garantice de forma integral la cobertura de todos los componentes de este plan indicados en el artículo quinto de la resolución 551-08 del CNSS de fecha 25 de agosto de 2022 y en el artículo séptimo de la presente resolución ante cualquier eventualidad de los afiliados de este plan, se instruye a TSS a dispersar el monto total de la cápita de este plan más el monto equivalente al Régimen Subsidiado y FONAMAT de aquellos trabajadores domésticos que estén debidamente registrados y al día en el pago de sus obligaciones en el Plan Piloto de Trabajadores Domésticos pero no se encuentren como afiliados definitivos del Régimen Subsidiado por encontrarse cotizando para el PBS en el Régimen Contributivo o Plan Especial de Transitorio de Servicios de Salud para Pensionados y Jubilados. En los casos en que el trabajador doméstico se encuentre afiliado en el Régimen Subsidiado, la TSS dispersará el monto correspondiente al per cápita del Plan Piloto de Trabajadores Domésticos, ya que el monto del per cápita del Régimen Subsidiado será dispersado bajo las condiciones establecidas para este régimen.

PÁRRAFO I: Los afiliados a este Plan Especial Piloto de Trabajadores Domésticos, que se encuentren con cobertura en el PDSS/PBS del Régimen Contributivo o el Plan Especial Transitorio de Servicios de Salud para Pensionados y Jubilados y al día en el pago de sus obligaciones, recibirán la cobertura del PDSS/PBS y FONAMAT bajo las condiciones del Régimen Contributivo o del Plan Especial Transitorio de Servicios de Salud para Pensionados y Jubilados según corresponda. Para los casos de los afiliados a este Plan Especial Piloto de Trabajadores Domésticos, que por las razones que fuere, se vea interrumpida su cobertura en el PDSS/PBS del Régimen Contributivo o el Plan Especial Transitorio de Servicios de Salud para Pensionados y Jubilados, podrán reclamar de manera inmediata su cobertura del PBS bajo las condiciones del Régimen Subsidiado, junto con las demás prestaciones previstas para este Plan Especial Piloto de Trabajadores Domésticos.

SEGUNDO: ORDENAR la publicación de la presente Resolución en la página Web www.sisalril.gob.do; así como, en las páginas Web de la ARS SeNaSa y el IDOPPRIL para conocimiento de las personas.

Dada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de abril del año dos mil veintitrés (2023).

Dr. Jesús Feris Iglesias
Superintendente

• Av. 27 de Febrero No. 261 • Edificio SISALRIL • Ensanche Piantini • Santo Domingo, R.D.
• Ofic. Princ.: 809-227-0714 • Servicio al Usuario: 809-227-4050 • Stgo.: 809-724-0556
• Fax: 809-540-3640 • Email: ofau@sisalril.gob.do • Website: www.sisalril.gob.do